

I. REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se expide el presente Reglamento de conformidad a lo establecido por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto normar el servicio social que deben prestar todos los estudiantes de la Universidad, como requisito previo para la expedición del título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 3. El servicio social es la realización obligatoria de actividades teórico-prácticas, que ejecutan los estudiantes universitarios, como parte del proceso permanente de integración colectiva en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 4. El servicio social tiene por objeto:

- a) Formar conciencia de unidad y contribuir al desarrollo de la sociedad,
- b) Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura y
- c) Consolidar la formación humana, académica y profesional del prestador del servicio social.

ARTÍCULO 5. La administración del servicio social estará a cargo de la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social y la asignación de los estudiantes a los proyectos de servicio social en cuanto a pertinencia y conveniencia, se realizará en coordinación con el Comité Departamental de Vinculación y Servicio Social de cada uno de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 6. El servicio social atenderá a las características del programa académico al que se encuentre adscrito el estudiante y en ningún caso podrá ser menor de trescientas (300) horas para las licenciaturas y doscientas (200) para los niveles técnico y técnico superior universitario, respectivamente.

El inicio de la prestación del servicio social deberá ser a partir de la fase final del nivel intermedio y concluirlo cuando este cursando los últimos créditos de su carga académica.

El servicio social será cubierto en el lapso de un semestre.

El total de horas de servicio social estipuladas, podrán ser cubiertas considerando las siguientes prioridades:

- a) Servicio social a la comunidad y sector público y Organismos de la Sociedad Civil, correspondiente al perfil académico-profesional del participante,
- b) Servicio social a la empresa, correspondiente al perfil académico-profesional del participante y
- c) Servicio social dentro de la universidad correspondiente a actividades de investigación científica a través de las líneas de generación y aplicación del conocimiento y que pertenezcan al perfil académico del participante.

ARTÍCULO 7. El servicio social realizado en proyectos de la Universidad en los niveles de técnico, técnico superior universitario o programas académicos de licenciatura reconocidos por la Universidad, se tomarán en cuenta hasta cien (100) horas como parte del servicio social de la licenciatura, siempre y cuando la realización de estos proyectos correspondan al mismo campo profesional.

ARTÍCULO 8. La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser ésta obligatoria para la formación académica del estudiante y en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 9. La retribución del servicio social, se apegará a lo dispuesto en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10. La prestación de servicio social de los estudiantes de los programas educativos de las profesiones para la salud, quedará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Salud.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. La práctica del servicio social estará organizada en base a proyectos que integren el Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social.

ARTÍCULO 12. Toda dependencia, institución, organización o empresa serán consideradas como agencias de servicio social, y podrán suscribir solicitudes para la integración de algún proyecto dentro del catálogo de servicio social atendiendo a los objetivos generales del presente reglamento, y pueden circunscribirse, en congruencia y pertinencia a su perfil profesional, a cualesquiera de los siguientes propósitos formativos:

- a) Profundización teórica,
- b) Desarrollo y formación científica,
- c) Investigación científica,
- d) Innovación y creatividad,
- e) Profundización en el manejo de técnicas y procedimientos,
- f) Desarrollo de Destrezas y Habilidades y
- g) Apoyo a la docencia y formación docente.

ARTÍCULO 13. Los proyectos de servicio social deberán estar organizados y estructurados para que permitan su adecuada evaluación.

ARTÍCULO 14. Los proyectos de servicio social deberán proveer los medios y condiciones de operación necesarios que la naturaleza de la actividad a desarrollar requiera.

ARTÍCULO 15. La supervisión de los proyectos y de los prestadores del servicio social, será realizada por la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social y los Comités Departamentales de Vinculación y Servicio Social.

ARTÍCULO 16. En caso de que cualesquiera de los proyectos dejen de cumplir con las especificaciones de su registro, serán dados de baja del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, y en este caso se acreditará al prestador del servicio las horas que haya acumulado.

ARTÍCULO 17. La supervisión del servicio social, será realizada periódicamente y cuando menos en dos ocasiones, dándose a conocer al prestador del servicio social.

En la evaluación general al prestador, se tomará en cuenta los reportes de supervisión y la evaluación realizada por el responsable del proyecto correspondiente, y si el resultado de la evaluación general es inferior al 70%, conforme los criterios que le fueron dados a conocer desde su asignación, será dado de baja del proyecto de servicio social al cual esté adscrito.

ARTÍCULO 18. Para efectos curriculares, una vez autorizadas las solicitudes para prestar servicio social, estas se comunicarán a la Dirección General de Servicios Académicos para su registro y en su caso, será comunicada la liberación del mismo, por parte de la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social, las siguientes circunstancias:

- a) La asignación para registro en el expediente del alumno,
- b) La baja del Servicio Social si se presentara la situación que lo amerita y
- c) La carta de liberación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 19. La Dirección General de Servicios Académicos previa notificación de la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social, emitirá la carta de liberación del Servicio Social.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Servicios Académicos remitirá a las dependencias gubernamentales correspondientes, la carta de liberación para los trámites de titulación.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN INSCRIBE PROYECTOS EN EL CATÁLOGO DE DEMANDA DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 21. Las agencias que inscriban proyectos dentro del Catálogo para la prestación de servicio social, deberán garantizar la seguridad física y moral del prestador.

ARTÍCULO 22. La agencia responsable deberá nombrar un encargado de la asesoría a los prestadores de servicio social, supervisar su cumplimiento y evaluarlos.

ARTÍCULO 23. Cualquier propuesta de cambio al programa por parte de la agencia, deberá ser consultada por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social, y esta a su vez, al prestador de servicio asignado y al Comité Departamental de Vinculación y Servicio Social correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 24. Deberá estar debidamente inscrito dentro de algún programa del catálogo universitario de demanda de servicio social. Las horas de servicio social empezarán a contar a partir de la asignación y registro del alumno en la agencia correspondiente.

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia por causa de fuerza mayor, deberá notificarlo y en su caso presentar comprobante ante el supervisor del proyecto de servicio social con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias. No se computará el tiempo en el que el prestador permanezca ausente.

ARTÍCULO 26. En caso de darse de baja el proyecto, avisar por escrito al encargado del programa y a la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social.

ARTÍCULO 27. Presentar informe de actividades, señalando la problemática detectada y alternativa de solución, como requisito de la acreditación del servicio prestado.

ARTÍCULO 28. Tramitar la acreditación de su servicio y en su caso, la liberación correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 29. En cada uno de los institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se crearán los Comités Departamentales de Vinculación y Servicio Social, mismos que serán los encargados de revisar las solicitudes y autorizar las que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento en coordinación con la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social.

Los Comités estarán integrados en cada Instituto por:

- a) El Director del Instituto (quien podrá nombrar un representante),
- b) Los Jefes de Departamento,
- c) Los Coordinadores de cada uno de los programas de pregrado,
- d) Por un representante del sector público,
- e) Por un representante del sector privado y
- f) Por dos representantes de las organizaciones sociales.

La representación, en el caso de las fracciones IV, V y VI será honorífica personal e intransferible, y no se generará vínculo laboral entre la Universidad y quienes funjan con la misma

ARTÍCULO 30. Los Comités Departamentales de Vinculación y Servicio Social tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los proyectos de adscripción para la incorporación del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento,
- b) En conjunto con la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social, establecer mecanismos que permitan la valoración, seguimiento y supervisión personalizada, de la prestación del Servicio Social y
- c) Las demás que establezca la normatividad universitaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

II. CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ	
Artículo (s) anteriores a la reforma	Actualización de Artículo
ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto normar el servicio social que deben prestar todos los estudiantes de la Universidad, como requisito previo para la expedición del título profesional correspondiente.	ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto normar el servicio social que deben prestar toda la comunidad estudiantil de la Universidad, como requisito previo para la expedición del título profesional correspondiente.
ARTÍCULO 3. El servicio social es la realización obligatoria de actividades teórico-prácticas, que ejecutan los estudiantes universitarios , como parte del proceso permanente de integración colectiva en beneficio de la comunidad.	ARTÍCULO 3. El servicio social es la realización obligatoria de actividades teórico-prácticas, que ejecutan quienes sean estudiantes universitarios (as) , como parte del proceso permanente de integración colectiva en beneficio de la comunidad.
ARTÍCULO 4. El servicio social tiene por objeto: a) Formar conciencia de unidad y contribuir al desarrollo de la sociedad, b) Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura y c) Consolidar la formación humana, académica y profesional del prestador del servicio social.	ARTÍCULO 4. El servicio social tiene por objeto: a) Formar conciencia de unidad y contribuir al desarrollo de la sociedad, b) Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura y c) Consolidar la formación humana, académica y profesional de quien preste el servicio social.
ARTÍCULO 5. La administración del servicio social estará a cargo de la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social y la asignación de los estudiantes a los proyectos de servicio social en cuanto a pertinencia y conveniencia, se realizará en coordinación con el Comité Departamental de Vinculación y Servicio Social de cada uno de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.	ARTÍCULO 5. La administración del servicio social estará a cargo de la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles y la asignación de los alumnos y las alumnas a los proyectos de servicio social en cuanto a pertinencia y conveniencia, se realizará en coordinación con el Comité Departamental de Extensión y Servicio Social de cada uno de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. [Reglamento General de Administración, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, vigente el 11 de octubre de 2012. ARTICULO 12. Para el cumplimiento de los fines de la Universidad, la administración central contara con las siguientes dependencias: Fracción IX. Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.]
ARTÍCULO 6. El servicio social atenderá a las características del programa académico al que se encuentre adscrito el estudiante y en ningún caso podrá ser menor de trescientas (300) horas	ARTÍCULO 6. El servicio social atenderá a las características del programa académico al que se encuentre adscrito el (la) estudiante y en ningún caso podrá ser menor de cuatrocientas

para las licenciaturas y doscientas (200) para los niveles técnico y técnico superior universitario, respectivamente.

El inicio de la prestación del servicio social deberá ser a partir de la fase final del nivel intermedio y concluirlo cuando este cursando los últimos créditos de su carga académica.

El servicio social será cubierto en el lapso de un semestre.

El total de horas de servicio social estipuladas, podrán ser cubiertas considerando las siguientes prioridades:

a) Servicio social a la comunidad y sector público y Organismos de la Sociedad Civil, correspondiente al perfil académico-profesional **del participante,**

b) Servicio social a la empresa, correspondiente al perfil académico-profesional **del participante y**

c) Servicio social dentro de la universidad correspondiente a actividades de investigación científica a través de las líneas de generación y aplicación del conocimiento y que pertenezcan al perfil académico **del participante.**

ochenta (480) horas para las licenciaturas y doscientas (200) para los niveles técnico y técnico superior universitario, respectivamente.

El inicio de la prestación del servicio social deberá ser a partir de la fase final del nivel intermedio y concluirlo cuando este cursando los últimos créditos de su carga académica.

El servicio social será cubierto en el lapso de un semestre.

El total de horas de servicio social estipuladas, podrán ser cubiertas considerando las siguientes prioridades:

a) Servicio social a la comunidad y sector público y Organismos de la Sociedad Civil, correspondiente al perfil académico-profesional de **quien participa,**

b) Servicio social a la empresa, correspondiente al perfil académico-profesional de **quien participa y**

c) Servicio social dentro de la universidad correspondiente a actividades de investigación científica a través de las líneas de generación y aplicación del conocimiento y que pertenezcan al perfil académico de **quien participa.**

[Según el Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana: Capítulo II. De la prestación del Servicio Social; Artículo 10.- el número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinado por las características específicas del programa al que este adscrito el alumno. La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 horas sin contravenir lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.]

ARTÍCULO 7. El servicio social realizado en proyectos de la Universidad en los niveles de técnico, técnico superior universitario o programas académicos de licenciatura reconocidos por la Universidad, se tomarán en cuenta hasta cien (100) horas como parte del servicio social de la licenciatura, siempre y cuando la realización de estos proyectos correspondan al mismo campo profesional.

ARTÍCULO 7. El servicio social realizado en proyectos de la Universidad en los niveles de técnico, técnico superior universitario, **se tomaran en cuenta hasta doscientas (200) horas como parte del servicio social y de los programas académicos de licenciatura reconocidos por la Universidad, se tomarán en cuenta hasta *cuatrocientas ochenta (480)* horas como parte del servicio social de la licenciatura, siempre y cuando la realización de estos proyectos correspondan al mismo campo profesional.**

[Se modifica en los niveles de técnico, técnico superior universitario, se tomen en cuenta hasta doscientas (200) horas como parte del servicio social y en los programas académicos de licenciatura se tomarán en cuenta hasta *cuatrocientas ochenta (480)* horas como parte del servicio social de la licenciatura. Lo anterior en virtud de que los alumnos y alumnas al llegar al límite de las horas 100 horas del servicio social en un Proyecto de la UACJ, deben cambiarse de Proyecto fuera de la Universidad, esto es entendible y acorde al fin último del servicio social, si consideramos que el servicio debe beneficiar también a la comunidad en general, sin embargo existen casos en que es necesario que el alumno cumpla con sus 200 horas a nivel técnico y técnico superior universitario y sus 480 horas de servicios social a nivel licenciatura , en un proyecto de la UACJ, si tomamos en cuenta que generalmente los proyectos de la UACJ, son de mediana o larga duración y requieren en la mayoría de los casos que los alumnos y alumnas que participan en ellos inviertan parte de su tiempo en un entrenamiento o capacitación para realizar la función, lo que representa una inversión de tiempo y trabajo que no será debidamente aprovechado ya que al cumplirse las 100 horas como ahora está establecido, en muy poco tiempo el ciclo deberá repetirse con nuevos alumnos y alumnas que deberán ser capacitados. Estos ha provocado que algunos proyectos se retrasen en tanto es capacitado o entrenado el nuevo grupo de prestadores de servicio social.]

ARTÍCULO 8. La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser ésta obligatoria para la formación académica **del estudiante** y en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 10. La prestación de servicio social de **los estudiantes** de los programas educativos de las profesiones para la salud, quedará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 15. La supervisión de los proyectos y **de los prestadores** del servicio social, será realizada por la ***Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social y los Comités Departamentales de Vinculación y Servicio Social.***

ARTÍCULO 16. En caso de que cualesquiera de los proyectos dejen de cumplir con las especificaciones de su registro, serán dados de baja del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, y en este caso se acreditará **al prestador** del servicio las horas que haya acumulado.

ARTÍCULO 17. La supervisión del servicio social, será realizada periódicamente y cuando menos en dos ocasiones, dándose a conocer **al prestador** del servicio social.

En la evaluación general **al prestador**, se tomará en cuenta los reportes de supervisión y la evaluación realizada por **el responsable** del proyecto correspondiente, y si el resultado de la evaluación general es inferior al 70%, conforme los criterios que le fueron dados a conocer desde su asignación, será dado de baja del proyecto de servicio social al cual esté adscrito.

ARTÍCULO 18. Para efectos curriculares, una vez autorizadas las solicitudes para prestar servicio social, estas se comunicarán a la **Dirección General de Servicios**

ARTÍCULO 8. La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser ésta obligatoria para la formación académica **de quien sea estudiante** y en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 10. La prestación de servicio social de **quienes sean estudiantes** de los programas educativos de las profesiones para la salud, quedará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 15. La supervisión de los proyectos y de **l quienes presten** el servicio social, será realizada por la ***Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles y los Comités Departamentales de Extensión y Servicio Social.***

[Reglamento General de Administración, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, vigente el 11 de octubre de 2012. **ARTICULO 12.** Para el cumplimiento de los fines de la Universidad, la administración central contara con las siguientes dependencias: **Fracción IX. Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.**]

ARTÍCULO 16. En caso de que **cualquiera** de los proyectos dejen de cumplir con las especificaciones de su registro, serán dados de baja del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, y en este caso se acreditará **a quien preste el** servicio las horas que haya acumulado.

ARTÍCULO 17. La supervisión del servicio social, será realizada periódicamente y cuando menos en dos ocasiones, dándose a conocer **quien presta el** servicio social.

En la evaluación general **al prestador o a la prestadora**, se tomará en cuenta los reportes de supervisión y la evaluación realizada **quien sea responsable** del proyecto correspondiente, y si el resultado de la evaluación general es inferior al 70%, conforme los criterios que le fueron dados a conocer desde su asignación, será dado de baja del proyecto de servicio social al cual esté adscrito.

ARTÍCULO 18. Para efectos curriculares, una vez autorizadas las solicitudes para prestar servicio social, estas se comunicarán a la

Académicos para su registro y en su caso, será comunicada la liberación del mismo, por parte de la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**, las siguientes circunstancias:

- a) La asignación para registro en el expediente **del alumno**,
- b) La baja del Servicio Social si se presentara la situación que lo amerita y
- c) La carta de liberación.

Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles para su registro y en su caso, será comunicada la liberación del mismo, por parte de la **Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles**, las siguientes circunstancias:

- a) La asignación para registro en el expediente **del (de la) alumno (a)**,
- b) La baja del Servicio Social si se presentara la situación que lo amerita y
- c) La carta de liberación.

[Reglamento General de Administración, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, vigente el 11 de octubre de 2012. ARTICULO 12. Para el cumplimiento de los fines de la Universidad, la administración central contara con las siguientes dependencias: Fracción IX. Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.]

ARTÍCULO 19. La Dirección General de Servicios Académicos previa notificación de la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**, emitirá la carta de liberación del Servicio Social.

ARTÍCULO 19. La Dirección General de Servicios Académicos previa notificación de la **Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles y Servicio Social**, emitirá la carta de liberación del Servicio Social.

[Reglamento General de Administración, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, vigente el 11 de octubre de 2012. ARTICULO 12. Para el cumplimiento de los fines de la Universidad, la administración central contara con las siguientes dependencias: Fracción IX. Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.]

ARTÍCULO 21. Las agencias que inscriban proyectos dentro del **Catálogo para la prestación** de servicio social, deberán garantizar la seguridad física y moral **del prestador**

ARTÍCULO 21. Las agencias que inscriban proyectos dentro del Catálogo para la prestación de servicio social, deberán garantizar la seguridad física y moral **quien preste el servicio.**

ARTÍCULO 22. La agencia responsable deberá nombrar un encargado de la asesoría a los prestadores de servicio social, supervisar su cumplimiento y evaluarlos.

ARTÍCULO 22. La agencia responsable deberá nombrar **a una persona encargada** de la asesoría **a quienes presten el** servicio social, supervisar su cumplimiento y **evaluarlos.**

ARTÍCULO 23. Cualquier propuesta de cambio al programa por parte de la agencia, deberá ser consultada por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**, y esta a su vez, **al prestador** de servicio asignado y al **Comité Departamental de Vinculación y Servicio Social** correspondiente.

ARTÍCULO 23. Cualquier propuesta de cambio al programa por parte de la agencia, deberá ser consultada por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la **Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles**, y esta a su vez, **a quien este prestando el** servicio asignado y al Comité Departamental de Vinculación y Servicio Social correspondiente.

[Reglamento General de Administración, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, vigente el 11 de octubre de 2012. ARTICULO 12. Para el cumplimiento de los fines de la Universidad, la administración central contara con las siguientes dependencias: Fracción IX. Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.]

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 24. Deberá estar debidamente inscrito dentro de algún programa del catálogo universitario de demanda de servicio social. Las horas de servicio social empezarán a contar a partir de la asignación y registro **del alumno** en la agencia correspondiente

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia por causa de fuerza mayor, deberá notificarlo y en su caso presentar comprobante ante **el supervisor** del proyecto de servicio social con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias. No se computará el tiempo en el que **el prestador permanezca ausente**.

ARTÍCULO 26. En caso de darse de baja el proyecto, avisar por escrito **al encargado** del programa y a la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**.

ARTÍCULO 29. En cada uno de los institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se crearán los **Comités Departamentales de**

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN PRESTE EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 24. Deberá estar debidamente inscrito dentro de algún programa del catálogo universitario de demanda de servicio social. Las horas de servicio social empezarán a contar a partir de la asignación y registro **del alumno o la alumna** en la agencia correspondiente

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia por causa de fuerza mayor, deberá notificarlo y en su caso presentar comprobante ante **la persona que supervise** el proyecto de servicio social con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias. No se computará el tiempo en el que el prestadora **(a)** permanezca ausente.

ARTÍCULO 26. En caso de darse de baja el proyecto, avisar por escrito **a quien esté a cargo** del programa y a la **Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles**.

[Reglamento General de Administración, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, vigente el 11 de octubre de 2012. ARTICULO 12. Para el cumplimiento de los fines de la Universidad, la administración central contara con las siguientes dependencias: Fracción IX. Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.]

ARTÍCULO 29. En cada uno de los institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se crearán los **Comité Departamental de**

Vinculación y Servicio Social, mismos que serán **los encargados** de revisar las solicitudes y autorizar las que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento en coordinación con la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**.

Los Comités estarán integrados en cada Instituto por:

- a) **El Director** del Instituto (quien podrá nombrar **un representante**),
- b) **Los Jefes** de Departamento,
- c) **Los Coordinadores** de cada uno de los programas de pregrado,
- d) Por **un representante** del sector público,
- e) Por **un representante** del sector privado y
- f) Por dos representantes de las organizaciones sociales.

La representación, en el caso de las fracciones IV, V y VI será honorífica personal e intransferible, y no se generará vínculo laboral entre la Universidad y quienes funjan con la misma

Extensión y Servicio Social, I, mismos que serán **los encargados** de revisar las solicitudes y autorizar las que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento en coordinación con la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**.

Los Comités estarán integrados en cada Instituto por:

- a) **El (la) Director (a)** del Instituto (quien podrá nombrar un representante),
- b) **Los (las)Jefes (as)** de Departamento,
- c) **Los (las) Coordinadores (as)** de cada uno de los programas de pregrado,
- d) Por **un (una) representante** del sector público,
- e) Por **un (una) representante** del sector privado y
- f) Por dos representantes de las organizaciones sociales.

La representación, en el caso de las fracciones IV, V y VI será honorífica personal e intransferible, y no se generará vínculo laboral entre la Universidad y quienes funjan con la misma

[Reglamento General de Administración, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, vigente el 11 de octubre de 2012. ARTICULO 12. Para el cumplimiento de los fines de la Universidad, la administración central contara con las siguientes dependencias: Fracción IX. Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.]

ARTÍCULO 30. Los Comités Departamentales de Vinculación y Servicio Social tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los proyectos de adscripción para la incorporación del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento,
- b) En conjunto con la **Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social**,

ARTÍCULO 30. Los Comités Departamentales de Extensión y Servicio Social tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los proyectos de adscripción para la incorporación del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento,
- b) En conjunto con la **Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles**, establecer mecanismos que permitan la

establecer mecanismos que permitan la valoración, seguimiento y supervisión

personalizada, de la prestación del Servicio Social y

c) Las demás que establezca la normatividad universitaria

valoración, seguimiento y supervisión personalizada, de la prestación del Servicio Social y

c) Las demás que establezca la normatividad universitaria

[Reglamento General de Administración, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, vigente el 11 de octubre de 2012. ARTICULO 12. Para el cumplimiento de los fines de la Universidad, la administración central contará con las siguientes dependencias: Fracción IX. Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.]

III.PROPUUESTA DE REGLAMENTO ACTUALIZADO

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se expide el presente Reglamento de conformidad a lo establecido por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto normar el servicio social que deben prestar toda la comunidad estudiantil de la Universidad, como requisito previo para la expedición del título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 3. El servicio social es la realización obligatoria de actividades teórico-prácticas, que ejecutan quienes sean estudiantes universitarios (as), como parte del proceso permanente de integración colectiva en beneficio de la comunidad

ARTÍCULO 4. El servicio social tiene por objeto:

- a) Formar conciencia de unidad y contribuir al desarrollo de la sociedad,
- b) Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura y
- c) Consolidar la formación humana, académica y profesional de quien preste el servicio social.

ARTÍCULO 5. La administración del servicio social estará a cargo de la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles y la asignación de los alumnos y las alumnas a los proyectos de servicio social en cuanto a pertinencia y conveniencia, se realizará en coordinación con el Comité Departamental de Extensión y Servicio Social de cada uno de los Institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 6. El servicio social atenderá a las características del programa académico al que se encuentre adscrito el (la) estudiante y en ningún caso podrá ser menor de cuatrocientas ochenta (480) horas para las licenciaturas y doscientas (200) para los niveles técnico y técnico superior universitario, respectivamente.

El inicio de la prestación del servicio social deberá ser a partir de la fase final del nivel intermedio y concluirlo cuando este cursando los últimos créditos de su carga académica.

El servicio social será cubierto en el lapso de un semestre.

El total de horas de servicio social estipuladas, podrán ser cubiertas considerando las siguientes prioridades:

- a) Servicio social a la comunidad y sector público y Organismos de la Sociedad Civil, correspondiente al perfil académico-profesional de quien participa,
- b) Servicio social a la empresa, correspondiente al perfil académico-profesional de quien participa y
- c) Servicio social dentro de la universidad correspondiente a actividades de investigación científica a través de las líneas de generación y aplicación del conocimiento y que pertenezcan al perfil académico de quien participa.

ARTÍCULO 7. El servicio social realizado en proyectos de la Universidad en los niveles de técnico, técnico superior universitario, se tomarán en cuenta hasta doscientas (200) horas como parte del servicio social y de los programas académicos de licenciatura reconocidos por la Universidad, se tomarán en cuenta hasta cuatrocientas ochenta (480) horas como parte del servicio social de la licenciatura, siempre y cuando la realización de estos proyectos correspondan al mismo campo profesional.

ARTÍCULO 8. La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser ésta obligatoria para la formación académica de quien sea estudiante y en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 9. La retribución del servicio social, se apegará a lo dispuesto en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 10. La prestación de servicio social de quienes sean estudiantes de los programas educativos de las profesiones para la salud, quedará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Salud.

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. La práctica del servicio social estará organizada en base a proyectos que integren el Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social.

ARTÍCULO 12. Toda dependencia, institución, organización o empresa serán consideradas como agencias de servicio social, y podrán suscribir solicitudes para la integración de algún proyecto dentro del catálogo de servicio social atendiendo a los objetivos generales del presente reglamento, y pueden circunscribirse, en congruencia y pertinencia a su perfil profesional, a cualesquiera de los siguientes propósitos formativos:

- a) Profundización teórica,
- b) Desarrollo y formación científica,
- c) Investigación científica,
- d) Innovación y creatividad,
- e) Profundización en el manejo de técnicas y procedimientos,
- f) Desarrollo de Destrezas y Habilidades y
- g) Apoyo a la docencia y formación docente.

ARTÍCULO 13. Los proyectos de servicio social deberán estar organizados y estructurados para que permitan su adecuada evaluación.

ARTÍCULO 14. Los proyectos de servicio social deberán proveer los medios y condiciones de operación necesarios que la naturaleza de la actividad a desarrollar requiera.

ARTÍCULO 15. La supervisión de los proyectos y de quienes presten el servicio social, será realizada por la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles y los Comités Departamentales de Extensión y Servicio Social.

ARTÍCULO 16. En caso de que cualquiera de los proyectos dejen de cumplir con las especificaciones de su registro, serán dados de baja del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, y en este caso se acreditará a quien preste el servicio las horas que haya acumulado.

ARTÍCULO 17. La supervisión del servicio social, será realizada periódicamente y cuando menos en dos ocasiones, dándose a conocer quien presta el servicio social.

En la evaluación general al prestador o a la prestadora, se tomará en cuenta los reportes de supervisión y la evaluación realizada quien sea responsable del proyecto correspondiente, y si el resultado de la evaluación general es inferior al 70%, conforme los criterios que le fueron dados a conocer desde su asignación, será dado de baja del proyecto de servicio social al cual esté adscrito.

ARTÍCULO 18. Para efectos curriculares, una vez autorizadas las solicitudes para prestar servicio social, estas se comunicarán a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles para su registro y en su caso, será comunicada la liberación del mismo, por parte de la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles, las siguientes circunstancias:

- a) La asignación para registro en el expediente del alumno,
- b) La baja del Servicio Social si se presentara la situación que lo amerita y
- c) La carta de liberación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 19. La Dirección General de Servicios Académicos previa notificación de la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles y Servicio Social, emitirá la carta de liberación del Servicio Social.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Servicios Académicos remitirá a las dependencias gubernamentales correspondientes, la carta de liberación para los trámites de titulación.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN INSCRIBE PROYECTOS EN EL CATÁLOGO DE DEMANDA DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 21. Las agencias que inscriban proyectos dentro del Catálogo para la prestación de servicio social, deberán garantizar la seguridad física y moral quien preste el servicio

ARTÍCULO 22. La agencia responsable deberá nombrar a una persona encargada de la asesoría a quienes presten el servicio social, supervisar su cumplimiento y evaluarlos.

ARTÍCULO 23. Cualquier propuesta de cambio al programa por parte de la agencia, deberá ser consultada por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles, y esta a su vez, a quien este prestando el servicio asignado y al Comité Departamental de Vinculación y Servicio Social correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN PRESTE EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 24. Deberá estar debidamente inscrito dentro de algún programa del catálogo universitario de demanda de servicio social. Las horas de servicio social empezarán a contar a partir de la asignación y registro del alumno o la alumna en la agencia correspondiente

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia por causa de fuerza mayor, deberá notificarlo y en su caso presentar comprobante ante la persona que supervise el proyecto de servicio social con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias. No se computará el tiempo en el que el prestadora (a) permanezca ausente.

ARTÍCULO 26. En caso de darse de baja el proyecto, avisar por escrito a quien esté a cargo del programa y a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 27. Presentar informe de actividades, señalando la problemática detectada y alternativa de solución, como requisito de la acreditación del servicio prestado.

ARTÍCULO 28. Tramitar la acreditación de su servicio y en su caso, la liberación correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES DE VINCULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 29. En cada uno de los institutos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se crearán los Comité Departamental de Extensión y Servicio Social, I, mismos que serán los encargados de revisar las solicitudes y autorizar las que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento en coordinación con la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social.

Los Comités estarán integrados en cada Instituto por:

- a) El (la) Director (a) del Instituto (quien podrá nombrar un representante),
- b) Los (las) Jefes (as) de Departamento,
- c) Los (las) Coordinadores (as) de cada uno de los programas de pregrado,
- d) Por un (una) representante del sector público,

- e) Por un (una) representante del sector privado y
- f) Por dos representantes de las organizaciones sociales.

La representación, en el caso de las fracciones IV, V y VI será honorífica personal e intransferible, y no se generará vínculo laboral entre la Universidad y quienes funjan con la misma

ARTÍCULO 30. Los Comités Departamentales de Extensión y Servicio Social tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar los proyectos de adscripción para la incorporación del Catálogo Universitario de Demanda de Servicio Social, que cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento,
- b) En conjunto con la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles, establecer mecanismos que permitan la valoración, seguimiento y supervisión personalizada, de la prestación del Servicio Social y
- c) Las demás que establezca la normatividad universitaria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.